



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL ALCANTARILLADO.**

### **Artículo 1. Fundamento legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

### **Artículo 2. Obligación de contribuir.**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red municipal. Así como la prestación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal y su depuración.
2. La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.
3. Están obligados al pago de la Tasa regulado en esta ordenanza, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestados o realizados por este Ayuntamiento.



4. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 3. Administración y cobranza.**

1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones por medio de edictos.
2. Transcurrido el plazo de inspección pública, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.
3. El hecho de utilizar agua de la red municipal y estar el inmueble dentro del ámbito de influencia de la red de alcantarillado determina la inclusión de la finca en el Padrón de contribuyentes por esta tasa.

### **Artículo 4. Exenciones y bonificaciones.**

1. Los jubilados, pensionistas y las personas que se hallen en situación de desempleo, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 del importe de la cuota.
2. Los abonados que acrediten su condición de familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, es decir estar formadas por uno o dos ascendientes con tres o más hijos sean o no comunes, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota, previa solicitud de su concesión.



3. Los contribuyentes que se crean con derecho a estas bonificaciones deberán solicitar del Ayuntamiento su concesión, debiendo de justificar documentalmente su situación.
4. La bonificación a que hace referencia el apartado 1, tiene los siguientes límites:
  - a) Que los ingresos de la unidad familiar, por todos los conceptos, no superen el salario mínimo interprofesional.
  - b) Que carezca de toda clase de bienes, excepto la vivienda en que habiten. Este límite podrá ser ponderado, previa valoración mediante informe de los Servicios Técnicos municipales, por el órgano competente para resolver sobre la concesión, en atención a los bienes de que sea titular el solicitante.
  - c) Que esté empadronado en el Municipio.
  - d) Que vivan con independencia de otras personas o familiares que no tengan derecho a la bonificación.

#### **Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, aplicándose la siguiente tarifa:
  - a) Cuota de servicio ..... 1,40 euros.
  - b) Hasta 10 m<sup>3</sup> al trimestre, el metro cúbico ..... 0,15 euros.
  - c) De más de 10 m<sup>3</sup> hasta 30 m<sup>3</sup> ,el metro cúbico ..... 0,18 euros.
  - d) De más de 30 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> , el metro cúbico ..... 0,25 euros.
  - e) De más de 50 m<sup>3</sup> en adelante, el metro cúbico ..... 0,30 euros.
2. No obstante lo establecido en el apartado anterior, el mínimo facturado no podrá ser inferior al 20 por 100 del consumo máximo registrado por cada contador en las lecturas de los cuatro trimestres precedentes.
3. Las tarifas se actualizarán cada ejercicio con un porcentaje mínimo



equivalente al IPC correspondiente al último año a partir de la fecha de entrada en vigor.

### **Artículo 6. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, conforme preceptúa el artículo 11 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 7º. Canon de saneamiento.**

1. La Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 24 un canon de saneamiento al objeto de financiar las inversiones y gastos necesarios para la construcción, gestión, mantenimiento y explotación de las obras e instalaciones de saneamiento y depuración de las aguas residuales a que se refiere dicha ley, configurándolo como un recurso de naturaleza tributaria de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
2. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen el suministro de agua. En este caso será el Ayuntamiento de Cartes el encargado de recaudar dicho recurso tributario de los sujetos pasivos del mismo a quienes realice el suministro.
3. Según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 2/2002 de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la tarifa diferenciará un componente fijo y un componente variable. El componente fijo consistirá en una cantidad expresada en euros que recaerá sobre cada contribuyente sometido al canon y que se liquidará con periodicidad anual. El componente variable resultará de la aplicación de un tipo que se expresará en euros por metro cúbico de agua



consumido o estimado o por concentración de distintos parámetros, en su caso, en función de la base imponible a que deba aplicarse.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión de 18 de noviembre de 2008, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

